

ANEXO IV

RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 31 DE ENERO DE 1997

MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CASO CABALLERO DELGADO Y SANTANA

VISTO:

1. La solicitud de medidas provisionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") el 6 de diciembre de 1994 respecto de la República de Colombia (en adelante "el Gobierno" o "Colombia") en el caso Caballero Delgado y Santana, en favor de algunos testigos que se encontraban "*gravemente amenazados*" en virtud de que "*presentaron evidencia sobre la responsabilidad de agentes del Estado colombiano en los hechos*" que originaron el presente caso.

2. Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 24 de su Reglamento, la Corte dictó el 7 de diciembre de 1994 una resolución en la que dispuso:

1. Transmitir al Gobierno de Colombia la solicitud de la Comisión para que adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para proteger el derecho a la vida e integridad personal de Gonzalo Arias Alturo, Javier Páez, Guillermo Guerrero Zambrano, Elida González Vergel y María Nodelia Parra.

2. Solicitar al Gobierno de Colombia que informe a la Corte sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución y las mantenga vigentes mientras subsista la situación que dio lugar a ellas.

3. Las comunicaciones del Gobierno de fechas 12 de diciembre de 1994, 21 de marzo, 23 de junio y 11 de agosto de 1995; 22 de mayo y 22 de agosto de 1996, en las que informó a la Corte en forma detallada sobre las medidas de protección adoptadas en acatamiento de la resolución de la Corte del 7 de diciembre de 1994.

4. La comunicación de la Comisión del 8 de abril de 1996 en la que informó a la Corte sobre la situación de las medidas provisionales adoptadas por el Gobierno.

5. Las sentencias dictadas por la Corte el 8 de diciembre de 1995 y el 29 de enero de 1997 sobre el fondo del caso y reparaciones, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno ha tomado medidas provisionales en acatamiento de la resolución de este Tribunal de 7 de diciembre de 1994, las que, a juicio de esta Corte, han cumplido con el objeto por el que fueron dictadas.
2. Que el presente caso concluyó con sentencias de fondo de 8 de diciembre de 1995 y de reparaciones de 29 de enero de 1997 y que la Corte mantiene de todos modos jurisdicción para efectos de supervisar el cumplimiento de la última sentencia de acuerdo con el punto resolutivo No. 5 de la misma.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 de su Reglamento,

RESUELVE:

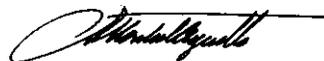
Levantar las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante su resolución del 7 de diciembre de 1994.



Héctor Fix-Zamudio
Presidente



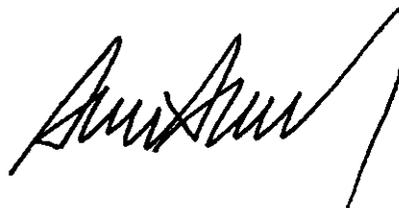
Hernán Salgado Pesantes



Alejandro Montiel Argüello



Máximo Pacheco Gómez



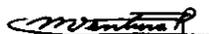
Aliro Abreu Burelli



Antônio A. Cançado Trindade



Rafael Nieto Navia



Manuel E. Ventura Robles
Secretario